

Ref: Decreto PEP N° 614/20. Resolución Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 680/20 s/Proceso participativo selección de postulante a Juez de Corte Dr. Sergio Fabián Vittar (Dcto. 617/18).

Salta, 27 de octubre de 2020

Al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos
de la Provincia de Salta

Ing. Ricardo Villada

Me dirijo a Ud. en el marco de la normativa referenciada, y en relación a los argumentos formulados por el Foro de Observación de la Calidad Institucional de Salta -Asociación Simple-, a fin de expresar las siguientes consideraciones referidas a la presentación por la cual se impugna mi postulación como Juez de Corte por un nuevo período.

Como método de exposición responderé el confuso escrito dividiéndolo en tres cuestiones, utilizando lo que al parecer son subtítulos con los que fundamentan su oposición.

Primera Cuestión: Apuntes acerca los antecedentes del postulado.

Antes de abordar los argumentos que intentaron sustentar una crítica a mis cualidades personales para ser Juez de Corte, quiero agradecer lo expresado por los impugnantes al afirmar que "en ningún

caso estas manifestaciones deben interpretarse como destinadas a afectar la valoración del propuesto por las calidades que pudieran adornar su persona".

Como punto de partida, considero apropiado destacar respecto a los recaudos necesarios para detentar el cargo que ocupo desde hace 12 años, que nuestra Constitución Provincial en su art 154 establece como requisitos para ser Juez de Corte: Título de Abogado, 30 años de edad y 10 años de ejercicio de la profesión de Abogado, Magistratura o Ministerio Público, además de 4 años de residencia inmediata en la Provincia si no hubiera nacido en ella.

Nuestros constituyentes establecieron tales exigencias básicas en cuanto a calificación técnica y experiencia en el ejercicio efectivo, sin corporativismos ni sectarismos, con la intención de procurar una integración amplia, con hombres y mujeres de orígenes, formaciones, experiencias y miradas diferentes, que se complementen para cumplir el alto cometido de ser cabeza de un Poder del Estado, donde sus decisiones jurisdiccionales se hallen comprometidas al servicio de la sociedad para garantizar la paz y la seguridad. Entiendo que ese es el perfil que la Carta Magna impone.

En el contexto reseñado precedentemente, estimo que los impugnantes soslayaron leer mi CV incorporado a estas actuaciones, única manera de comprender los argumentos esgrimidos en contra de mi persona en este tópico.

En efecto, al momento de asumir como Juez de Corte en el año 2008, contaba con más de 20 años de ejercicio pleno, efectivo e ininterrumpido de mi profesión como abogado, absolutamente comprometido, no sólo con mis clientes, sino también con la administración de justicia de la que formaba parte como litigante.

Ciertamente resulta complejo contestar una presentación que cuestiona mis aptitudes profesionales, teniendo en cuenta que ya fueron ponderadas en el año 2008, en oportunidad en que fui postulado para ser Juez de Corte. Sin embargo, en abono a lo expresado en el párrafo anterior, estimo útil recordar que, además de numerosos colegas, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, en el marco del proceso participativo, el 12 de septiembre de 2008, con nota de su Presidente, avaló mi postulación. Probablemente tales circunstancias no fueron conocidas por los firmantes, ya sea por no vivir en la provincia de Salta o bien por no ejercer la profesión de abogado.

El apoyo referido en reconocimiento a mi conducta, trayectoria y formación contrasta con la discriminatoria descalificación que extemporáneamente realiza esa Asociación, casi como una imputación, de no merecer ser Juez de Corte por no haber desarrollado una carrera judicial. El demérito que se efectúa del ejercicio profesional y la exigencia de un requisito no previsto en la Carta Magna, denotan una mirada sesgada, interesada y contradictoria con los postulados que supuestamente esa Asociación dice defender.

En efecto, gran sorpresa me ha generado que quienes se perciben defensores de la democracia, pretendan desacreditarme por haber sido Diputado Provincial. Entiendo que involucrarse, participar y someterse al voto popular es la forma más digna y directa para impulsar los cambios que nuestra sociedad requiere.

Mi formación profesional de más de 20 años como abogado litigante, haber ejercido el cargo de Diputado y Presidente de la Comisión de Justicia (ver C.V), me permitió contactarme con la dura realidad de las necesidades de una sociedad desprotegida, y ello sin

dudas consolidó mi vocación para ser juez e impulsar, como lo hago desde hace 12 años desde el Poder Judicial, acciones concretas -jurisdiccionales y de políticas públicas- para facilitar y promover el acceso a justicia de los más vulnerables.

Destaco la particular manera que tiene el FOCIS de valorar las condiciones de un juez, al fundar como único argumento que mis votos, pese a pertenecer a un Tribunal Colegiado, no fueron publicados en revistas o diarios especializados.

Los distintos Códigos de Ética de los Poderes Judiciales coinciden en los principios que un Juez debe observar, tales como independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, prudencia, humanismo, compromiso social, decoro, laboriosidad, honestidad, entre otros.

Considero oportuno señalar que en los 12 años que integro la Corte de Justicia de Salta, me he pronunciado con mi voto en 16.110 sentencias, y nadie ha instado jamás acción alguna que cuestione mi estricto cumplimiento a los principios señalados. Las acciones en ejercicio de mis competencias y funciones constitucionales y mis conductas privadas nunca merecieron reproche alguno.

En relación a la responsabilidad de la implementación de elementos informáticos que se me imputa por no haber sustituido el vetusto expediente papel, entiendo que si hubieran tenido la deferencia de leer mi CV, habrían advertido que la Corte que integro me designó Supervisor Informático por acordada 12261/16, con la tarea de monitorear la implementación de la orden de pago judicial electrónica, la supervisión del sistema iurix, la aplicación del sistema cicero de grabación de audiencias laborales e implementación del sistema de notificación electrónica con firma digital, designación que

forma parte de una organización interna de las facultades de Superintendencia, que tiene por objeto el impulso y la concreción de las políticas resueltas por la Corte en pleno. De todos modos, hubiese bastado ingresar a la página del Poder Judicial de Salta www.justiciasalta.gov.ar/es/expediente-digital, donde se encuentran claramente explicados y detallados los avances tecnológicos, y el estado de la licitación de la Plataforma Digital pronta a implementarse.

Segunda cuestión: Breve evaluación de la trayectoria de la CJS que integra el postulado.

El sólo título del planteo me exime de un mayor análisis. Es que con clara violación y abuso de las pautas del proceso participativo, arremeten con objeciones hacia la institución Corte de Justicia, con liviandad, generalidad, indeterminación y vagas afirmaciones que desnaturalizan esta iniciativa, por lo cual resulta improcedente referirme a ello.

Cabe aclarar, en lo que se refiere a las Acciones Populares tramitadas bajo expedientes N° 39452/18 y 39457/18, que cumplí con lo dispuesto por el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al excusarme de intervenir en las referidas causas.

Las aseveraciones relacionadas a la publicación de los salarios de los jueces, nuevamente denotan ignorancia respecto del fallo judicial emitido por autoridad constitucional que ratifica el cumplimiento de la Corte en debida forma.

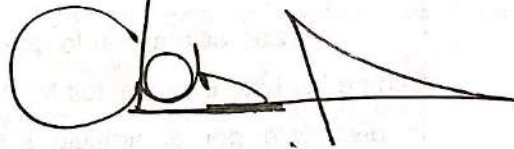
Tercera cuestión: Una nueva oportunidad perdida

El FOCIS en este punto acusa al Sr. Gobernador Gustavo Sáenz de que mi postulación obedece a espurios pactos políticos con anteriores gobernadores.

Dichas imputaciones refieren, sin sustento, a lazos con el poder político y permeabilidad ante las presiones y los intereses de los poderes fácticos. Estas agraviantes consideraciones, con una clara finalidad política, son actos de intolerancia antidemocrática que intentan por lo sistemático de su repetición elevar sus prejuicios a la categoría de verdades, conductas radicalizadas en busca del deterioro institucional.

Por lo expuesto y en razón de que la presentación que contesto no reúne los recaudos exigidos por el art. 6 del Decreto 617/08, solicito su desestimación.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.



FABIÁN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

MINISTERIO DE D. HH. Y JUSTICIA	
REGIBIDO	
FECHA:	17 JUN 2020
HS:	12:45
FS:	03